JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación N° 0150

Radicado: 2020-00451

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **HUGO CASTRILLÓN ALDANA** quien actúa en nombre propio en contra de **ANA ROSA VANEGAS PÉREZ, MARÍA ELIZABETH VANEGAS PÉREZ y LYDIA AMPARO VANEGAS PÉREZ**, téngase por contestada la demanda por la parte pasiva, atendiendo a que el apoderado judicial de las demandadas subsanó los requisitos exigidos por el Despacho en término, cumpliendo así la contestación con las exigencias del artículo 31 del CPL.

Ahora, efectuando el análisis necesario del proceso, y atendiendo a la solicitud probatoria que eleva en la demanda el abogado Hugo Castrillón Aldana, advierte el Despacho la necesidad de decretar desde este momento los dictámenes solicitados, conforme la facultad prevista en el artículo 54 del CPTYSS, sin perjuicio de la etapa del decreto de las mismas, indicándole que desde la demandan debió aportarlos, pero al ser enunciados, el despacho le otorgará un término de treinta (30) días para que los aporte, so pena de entenderse por desistida la prueba, así:

- Decretar dictámenes periciales para que, a través de perito idóneo, uno especialista en propiedad raíz, evalué los derechos en los inmuebles que recibieron los mandantes en el proceso de sucesión de la señora maría Elizabeth Pérez Cartagena y otro perito evaluador para que con base en los valores comerciales de los inmuebles y la tarifa de honorarios profesionales de Conalbos respectiva determine el valor de los honorarios. Para realizar los trámites pertinentes a fin de realizar los dictámenes decretados, se otorga un término de treinta (30) días al actor a fin de que gestione lo necesario y allegue las experticias que solicita al despacho so pena de entenderse por desistida la prueba. Los gastos del dictamen también corren por cuenta del solicitante.

Por último, se le reconoce personería al abogado OSCAR SOTO SOTO portador de la T.P 90.717 del CSJ para que represente los intereses de las demandadas de conformidad con el poder otorgado y por estar habilitado para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: hugocastrillon1@hotmail.com ; oscarsotosoto@yahoo.es

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 18/02/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:
PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001b035fcf8df706e77c2bc3ff59ed97f3b3a2a1098c06a6b84d0495f52b7c05**
Documento generado en 22/02/2022 06:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica